

# Artículo de Reflexión

## Audiencias inteligentes. Tecnología al servicio de la sociedad<sup>1</sup>

Sandra Ruiz Gómez<sup>2</sup>

### ● Resumen

En materia de tránsito es poco lo que se ha innovado en servicios prestados por áreas como las inspecciones que, a pesar de ser concebidas como una estructura de apoyo a la rama jurisdiccional, contribuyen a colapsar un sistema ineficaz cuando de administrar justicia se trata. La forma “tradicional” en que se llevan a cabo procedimientos como la audiencia pública<sup>3</sup> resta celeridad a los procesos. Se hace necesario entonces valerse de herramientas como las tecnologías de la comunicación e información (*en adelante TIC*), y proponer métodos alternativos que permitan llevar a cabo estos procedimientos sin vulnerar el debido proceso y que a cambio otorguen al ciudadano facilidad a la hora de comparecer ante la autoridad competente.

**Palabras clave:** administración de justicia, audiencia virtual, celeridad, proceso, TIC.

1 Este trabajo hace parte del proyecto de investigación titulado **Virtualización de audiencias en materia de tránsito en la ciudad de Medellín**, del semillero de investigación de MASC de la Corporación Universitaria Americana.

2 Técnico en Investigación Criminal y Ciencia Forenses de la Escuela Superior de Criminología de Medellín - ESUC. Investigador Judicial, Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia. Estudiante de Derecho, Corporación Universitaria Americana - CUA, vinculada en esa institución al Semillero de investigación MASC. Es funcionario del Centro de Control de Tránsito de Medellín. Contacto: ruizgomezsandra@live.com

3 Audiencia Pública: Es el escenario donde el inspector de tránsito, en asocio con sus empleados, da trámite al proceso contravencional para escuchar a los implicados involucrados ante la comisión de una presunta conducta contravencional, sometida a procedimiento verbal con sujeción al procedimiento especial administrativo contemplado en la Ley 769 de 2002, atiende peticiones de pruebas, practica las que sean necesarias para el perfeccionamiento de la actuación y profiere el inspector fallo en derecho bajo la interpretación de la sana crítica de las pruebas recaudadas.

FECHA RECIBIDO: 17 - 10 - 2017 / FECHA ACEPTACIÓN: 09 - 11 - 2017



## Audiências inteligentes. Tecnologia ao serviço da sociedade

### ● Resumo

em matéria de trânsito é pouco o que se há inovado em serviços prestados por áreas como as inspeções e que a pesar de ser concebidas como uma estrutura de apoio à ramo jurisdicional, contribuem a colapsar um sistema ineficaz quando de administrar justiça se trata. A forma “tradicional” em que se levam a cabo procedimentos como a audiência pública resta celeridade aos processos. Se faz necessário então valer-se de ferramentas como as Tecnologias da Comunicação e Informação (*em adiante TIC*) e propor métodos alternativos que permitam levar a cabo estes procedimentos sem vulnerar o devido processo e que a câmbio outorguem ao cidadão facilidade na hora de comparecer ante a autoridade competente.

**Palavras Chave:** administração de justiça, audiência virtual, celeridade, processo, TIC.

## Smart Audiences. Technology at the Service of Society

### ● Abstract

In terms of transit, there is little that has been innovated in services provided by areas such as inspections and that despite being conceived as a support structure for the jurisdictional branch, they

contribute to the collapse of an ineffective system when administering justice. The “traditional” way in which procedures are carried out such as the public hearing, reduces the speed of processes. It is, therefore, necessary to use tools such as Communication and Information Technologies (hereinafter CIT) and propose alternative methods that allow these procedures to be carried out without violating the due process and that in turn give the citizen ease when appearing before the competent authority.

**Key words:** administration of justice, virtual audience, speed, process, CIT.

### ● Introducción

Los acelerados avances tecnológicos modifican cada día la forma como el individuo interactúa con otros, haciendo imperioso que la ley se adapte a las necesidades que el desarrollo de la sociedad va creando; en una era marcada por las TIC es ilógico concebir al menos una esfera social de la que no hagan parte.

En materia legal las TIC pueden ser una herramienta facilitadora; no obstante, se han visto relegadas por procedimientos arcaicos que impiden dar un paso adelante y conjugar los avances de la tecnología con el acceso a la Administración de Justicia. Utilizando herramientas tecnológicas se pueden adecuar salas que permitan comparecer a las audiencias de manera virtual, por ejemplo, a través del *Live Streaming bidireccional*<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> El término *live streaming* hace referencia a la transmisión de audio y video en directo a través de Internet. En términos técnicos consiste en la codificación del vídeo (ya sea en alta definición o estándar) y su envío a través de datos a un server o servicio de delivery, donde cualquier usuario del mundo con conexión a internet pueda asistir en directo al evento. En el caso del *Live Streaming bidireccional* la comunicación del streaming funciona de punto a punto, es decir, de un emisor a un receptor y viceversa.

## ● Antecedentes

A pesar de que en la Ley 769 / 02<sup>5</sup> se faculta a los diferentes centros de conciliación del país para actuar como mediadores y garantes en la resolución de los conflictos derivados de accidentes de tránsito, en la ciudad de Medellín continúan llevándose a cabo estas diligencias, fundadas en el servicio gratuito que prestan a la comunidad.

Esta mediación es una actuación pre-procesal que pretende reducir costos (*los que conlleva un proceso*) y permitir a los ciudadanos llegar a un acuerdo ágil y oportuno. Sin embargo, cuando las partes no concilian y acuden a la autoridad de tránsito para dirimir su conflicto, ¿qué herramientas permitirían a la Administración de Justicia brindar una solución ágil, oportuna y eficaz?

## ● Un acercamiento a la problemática

Aunque las audiencias públicas que se realizan respecto a accidentes de tránsito en la ciudad de Medellín tienen como finalidad ofrecer al ciudadano la posibilidad de dirimir su conflicto de manera gratuita, la citación para comparecer a estas se fija varios meses después de ocurrido el evento contravencional lo que resta celeridad al proceso y eficiencia a la Administración de Justicia.

Sin precisar el tiempo que tarda un inspector en realizar una audiencia pública (*con todo lo que ella implica*) se puede dimensionar la desproporción respecto a la cantidad de incidentes que ocurren durante un día en la ciudad de Medellín, comparada con la cantidad de inspectores que celebran las mismas.

<sup>5</sup> Ley 769 de 2002 Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

Tenemos que el número de citaciones que se hacen en un día son equivalentes a la cantidad de accidentes de tránsito conocidos<sup>6</sup> por los agentes de la Secretaría de Movilidad de Medellín (*en adelante SMM*); y son 5 los funcionarios encargados de llevar a cabo estas diligencias en una jornada establecida de 06:30 a 16:30 horas lunes-jueves, y de 06:30 a 15:00 horas viernes.

Ahora bien, elegimos un día típico, por ejemplo, el martes 6 de junio de 2017. En la **tabla 1** podemos observar que en total fueron 155 los casos conocidos, y que, por ende, los implicados deberán notificarse para comparecer a audiencia pública.

Como se dijo anteriormente son 5 funcionarios en la SMM y en este orden de ideas cada uno deberá realizar 31 audiencias en una jornada laboral solo para lograr llevar a cabo las diligencias correspondientes a los accidentes ocurridos el 6 de junio de 2017. ¿Resulta irrisoria la cifra? Sin hacer un análisis estadístico es evidente que con el paso de los días estas actuaciones se irán repesando, lo que ampliará el lapso que hay entre la ocurrencia de los hechos y la citación, y ello, inevitablemente, resta celeridad a los procesos adelantados y congestiona el sistema.

**Tabla 1**  
Cantidad de accidentes por tipo

Etiquetas de fila	Cuenta de tipo Finalización
001 Accidente de tránsito solo daños (942)	195
Conciliado en el sitio	64
Conciliación	2
Duplicado	4

<sup>6</sup> Entiéndase por conocidos aquellos accidentes que se pasan como positivos, dejando por fuera los casos en los que las partes en el sitio llegan a un acuerdo o simplemente desisten de la atención.



Negativo	5
Negativo en sitio	31
Positivo	89
<b>002 Lesiones accidente de tránsito (979)</b>	<b>90</b>
Conciliado en el sitio	9
Conciliación	1
Duplicado	1
Fuera de Medellín en sitio	1
Negativo en sitio	13
Positivo	65
<b>003 Muerte accidente de tránsito (980A)</b>	<b>3</b>
Negativo en sitio	1
Positivo	2
<b>Total general</b>	<b>288</b>

Fuente: Centro de Control de Tránsito –SMM– 06 de junio de 2017

En consecuencia, se requiere de alternativas que faciliten al usuario y a la autoridad administrativa la realización de estos procedimientos, garantizando desde luego el debido proceso<sup>7</sup> y el acceso a la Administración de Justicia.

La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo (artículo 228, Constitución Política de Colombia, 1991).

<sup>7</sup> El debido proceso fue definido por la Corte Constitucional en Sentencia C-034 de 2014 como el “Principio inherente al Estado de Derecho, cuyas características esenciales son el ejercicio de funciones bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad”.

## ● Audiencias virtuales

No basta con tener la herramienta; es necesario también saber cómo aplicarla y es en este punto donde los mecanismos alternativos de solución de conflictos (*en adelante MASC*), puntualmente la mediación On-Line<sup>8</sup>, toman relevancia, pero aplicados en una etapa procesal; como referente están también aquellas diligencias de audiencia pública llevadas a cabo por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (*en adelante INPEC*) de manera virtual.

Virtualizar actuaciones como la audiencia pública trae consigo beneficios a la Administración de Justicia, pues se ofrecen al ciudadano más facilidades al momento de comparecer; esto, por citar alguno de los beneficios.

Para materializar esta idea será entonces necesario desarrollar un aplicativo web que le permita al ciudadano conectarse de manera remota, y vía *streaming* asistir a la citación; en este encuentro participarán las partes implicadas y el inspector, y en tiempo real podrán tener acceso a toda la documentación e información del expediente.

Entre los beneficios de esta propuesta tenemos:

- Celeridad en los procesos adelantados.
- Garantiza el debido proceso.
- Evita trasladarse al tránsito municipal para comparecer.
- Descongestiona el sistema.
- Fácil acceso (desde cualquier lugar)
- Crea precedentes y homogeneiza fallos.

<sup>8</sup> La mediación On-Line es un procedimiento estructurado, que ofrece un entorno neutral en el que dos o más personas en conflicto expresan voluntariamente sus diferencias y necesidades con la intención de alcanzar por sí mismas un acuerdo sobre la resolución de su conflicto que recoja los intereses de todos los implicados con la ayuda de un mediador. El proceso de mediación por medios electrónicos, podrá ser solicitado por las partes, quedando garantizada su identidad y la del mediador, así como la integridad de los documentos y la igualdad de oportunidades a los efectos de acceder a ellos y asegurar la comunicación durante el desarrollo de todo el procedimiento.

- Disminuye la cantidad de vehículos en la vía.
- Reduce contaminación ambiental.

## ● Marco legal

Acudimos a la analogía de la Ley<sup>9</sup> toda vez que en nuestro ordenamiento jurídico no se encuentra contemplado este tipo de actuaciones procesales en materia contravencional para que en conjunto con una propuesta tecnológica podamos ofrecer soluciones innovadoras. Con base en el siguiente marco legal podemos precisar:

- Definición de audiencia virtual.
- Cobertura.
- Preferencia sobre otras actuaciones.

**Artículo 23. Utilización de medios electrónicos.** En el proceso arbitral podrán utilizarse medios electrónicos en todas las actuaciones y, en particular, para llevar a cabo todas las comunicaciones, tanto del tribunal con las partes como con terceros, para la notificación de las providencias, la presentación de memoriales y la realización de audiencias, así como para la guarda de la versión de las mismas y su posterior consulta (Ley 1563, 2012).

**Artículo 103. Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.** En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos...

**Parágrafo tercero.** Cuando este código se refiera al uso de correo electrónico, dirección electrónica,

medios magnéticos o medios electrónicos, se entenderá que también podrán utilizarse otros sistemas de envío, transmisión, acceso y almacenamiento de mensajes de datos siempre que garanticen la autenticidad e integridad del intercambio o acceso de información. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecerá los sistemas que cumplen con los anteriores presupuestos y reglamentará su utilización (Ley 1564, 2012).

**Artículo 2.1.2.1 Definiciones.** Para efectos del presente decreto, se entenderá por: Arbitraje Virtual: Modalidad de arbitraje, en la que el procedimiento es administrado con apoyo en un sistema de información, aplicativo o plataforma y los actos procesales y las comunicaciones de las partes se surten a través del mismo (Decreto 1069, 2015).

**Artículo 2.2.4.2.4.5. Audiencias.** Las audiencias en el Arbitraje Virtual se realizarán íntegramente a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio de comunicación simultánea, según lo determine el tribunal o el árbitro único. El Centro de Arbitraje dispondrá lo pertinente para la grabación y conservación de las audiencias que se surtan a través de estos medios (Decreto 1069, 2015).

**Artículo 2.2.4.2.4.6. Cobertura del arbitraje Virtual.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1563 de 2012, se entenderá que el arbitraje virtual se presta para todo el territorio nacional (Decreto 1069, 2015).

**Artículo 2.2.1.12.2.4. Preferencia por audiencias virtuales.** Las autoridades judiciales preferirán la celebración de audiencias virtuales a las presenciales, por lo cual deberán justificar la negación de las primeras cuando el centro de reclusión cuente con salas virtuales disponibles (Decreto 0204, 2016).

<sup>9</sup> La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella.



## ● Conclusiones

1. Usar las TIC es una necesidad que deriva de la evolución social y se está haciendo presente cada vez en más campos; es entonces poco práctico pensar que podemos escapar a esta realidad.
2. En materia procesal la oralidad o el desarrollo del proceso por audiencias y el efectivo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones son puntos cardinales.
3. Aunque las MASC sean un requisito pre-procesal, tenemos modelos como la mediación on-line que permiten ser aplicados en campos procesales bajo la observancia de la Ley (*principio de legalidad y debido proceso*).
4. La virtualización de audiencias en materia de tránsito permitirá agilizar procesos (*principio de celeridad*).
5. Garantizan el acceso a la justicia, pues cualquier persona puede comparecer sin necesidad de trasladarse al tránsito municipal.
6. Contribuye a la movilidad sostenible, pues serán menos vehículos circulando en las vías y, por ende, menos contaminación.

## ● Bibliografía

- Código General del Proceso (2012). Ley 1564 de del 12 de julio de 2012. Colombia.
- Corte Constitucional (1995). Sentencia C-083 1995, magistrado ponente Eduardo Cifuentes Muñoz. Colombia.
- Corte Constitucional (2014). Sentencia C-034 de 2014, magistrado ponente María Victoria Calle Correa. Colombia.
- Decreto Único Reglamentario del sector de Justicia y del Derecho (2015). Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015. Colombia.
- Decreto Único Reglamentario del sector de Justicia y del Derecho (2016). Decreto 0204 del 10 de febrero de 2016. Colombia.
- Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional (2012). Ley 1563 del 12 de julio de 2012. Colombia.
- Código Nacional de Tránsito Terrestre (2002). Ley 769 del 06 de agosto de 2002. Colombia. ¿QUIÉN LO EXPIDE?
- Departamento de Derecho procesal. (2013). Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado de <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere4/Tesis-15.pdf> Consultado en septiembre de 2017.